

el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que INTRAME, S. A. tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 78 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional para estas plantas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2, no podrá exceder del 22 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3157/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3157/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de INTRAME, S. A., sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, INTRAME, S. A.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3157/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

| Elementos | Partida arancelaria | Modelos | | | |
|---------------------------------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|
| | | TM-15 Dual | TM-40 | R.M.-30 | R.M.-60 S |
| | | % S. Coste | % S. Coste | % S. Coste | % S. Coste |
| Criba vibratoria | 84.50.A | 5,51 | 5,85 | 5,59 | 7,75 |
| Sistema inyección asfalto | 84.21.A.3 | 0,84 | 0,63 | 0,84 | 1,00 |
| Válvula de tres vías | 84.61 | 0,13 | 0,16 | 0,17 | 0,20 |
| Queimador fuel | 84.13 | 2,22 | 1,93 | | 1,45 |
| Rodete ventilador quemador | 84.11.G | 0,28 | 0,30 | 3,36 | 0,80 |
| Bomba fuel | 84.10.E.2 | 0,10 | 0,08 | 0,10 | 0,40 |
| Básculas automáticas asfalto y áridos | 84.20.C.2 | 2,92 | 2,50 | | 1,70 |
| Indicadores de nivel | 94.24 | 0,72 | | | |
| Termómetro | 90.23.B | 0,03 | 0,03 | | 0,03 |
| Pirómetro con cable y termopar | 90.28.C.8 | 0,35 | 0,08 | 0,14 | 0,10 |
| Interruptores final carrera | 85.19.B | 0,21 | 0,14 | 0,14 | |
| Rodamientos | 84.82.A.1 | 0,10 | | | |
| Sist. automático, planta o/pupitre | 90.28 | 7,16 | 5,07 | 4,97 | 4,10 |
| Equipo mando automático quemador | 90.28 | | 3,81 | 3,60 | 3,60 |
| Báscula de polvo | 84.20.C.2 | 1,41 | 0,91 | 1,01 | 0,87 |
| Corona dentada secador | 84.63.D | | 0,53 | | |
| Valvulería diversa | 84.61 | 0,22 | 0,20 | | |
| TOTALES | | 22,00 | 22,00 | 22,00 | 22,00 |

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 57,940 | 58,120 |
| 1 dólar canadiense | 57,719 | 57,957 |
| 1 franco francés | 12,704 | 12,758 |
| 1 libra esterlina | 144,270 | 144,951 |
| 1 franco suizo | 17,885 | 17,968 |
| 100 francos belgas | 143,429 | 144,433 |
| 1 marco alemán | 20,426 | 20,526 |
| 100 liras italianas | 9,808 | 9,855 |
| 1 florin holandés | 19,574 | 19,608 |
| 1 corona sueca | 12,804 | 12,872 |
| 1 corona danesa | 9,279 | 9,323 |
| 1 corona noruega | 9,759 | 9,805 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 marco finlandés | 14,923 | 15,008 |
| 100 chelines austríacos | 279,228 | 281,452 |
| 100 escudos portugueses | 228,379 | 230,452 |
| 100 yens japoneses | 21,808 | 21,915 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don Valeriano Sevilla Díez, demandante, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Pérez de la Barreda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de

16 de febrero de 1967, sobre archivo de actuaciones en diligencias previas, se ha dictado el 20 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Valeriano Sevilla Díez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número cinco de la calle Ribadavia (barrio del Pilar), de Madrid, contra acto tácito del Ministerio de la Vivienda, desestimativo, en virtud de silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que acordó el archivo de las actuaciones en las diligencias previas número siete mil veinticuatro, sin perjuicio de las acciones que los interesados estimen pertinente ejercitar ante la jurisdicción ordinaria, debemos declarar y declaramos que el referido acto tácito y la mencionada Resolución se ajustan a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Enrique Medina; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León; Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido entre don José Ramón Díaz López y don Salvador Conesa Segura, demandantes, representados por el Procurador señor Estévez Álvarez, bajo la dirección del Letrado señor Pérez Verdú, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1966, sobre sanción por no dedicación de viviendas a domicilio permanente, se ha dictado el 22 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Díaz López y don Salvador Conesa Segura, domiciliados en Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción de diez mil pesetas a cada uno por infracción de las normas sobre sus viviendas de Renta Limitada en Soto del Real «Colonia de los Burdiales», debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas que finalizaron dicha resolución retrotrayendo dichas actuaciones al momento inicial de levantamiento del acta establecida en el Decreto de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco y continuadas por las normas aplicables una vez requeridos sobre la supuesta infracción sancionada hasta dictar la resolución procedente, con las consecuencias legales inherentes a este pronunciamiento, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bormúdez; Enrique Medina; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Sancho, S. L.», representada por

el Procurador don Julián Zapala Díaz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre imposición de multa, se ha dictado en 7 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Construcciones Sancho, S. L.», debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como la que le precedió de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete a virtud de las cuales se sancionó a la recurrente con la multa de treinta mil pesetas y se le obligó a realizar obras para dejar en el estado en que se encontraba, un semisótano de un grupo de viviendas de Renta Limitada de la primera categoría, denominado «Villa Lady», sito en la falda de Uña, de la ciudad de San Sebastián, debiendo devolverse a la recurrente el depósito constituido, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la carretera general del sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), de don Jorge Rodríguez González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ff V-13/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jorge Rodríguez González de la vivienda sita en la carretera general del Sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife al folio 249 del libro 22 de Fasnia, tomo 236 del archivo, finca número 2.199, inscripción 1.ª a favor del señor Rodríguez González y su esposa, doña María Peña Afonso.

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándosele con fecha 13 de septiembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la carretera general del Sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Jorge Rodríguez González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.